REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, designación nuevo perito avaluador.
Cartago Valle, del Cauca 13 de octubre de 2023.
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
BRAYAN ZAPATA AGUIRRE
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Octubre trece (13) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación:	76-147-40-03-001-**2018-00513**-00
Referencia:	Verbal Sumario –Reivindicatorio
Demandante:	Jackeline Restrepo Correa
Demandados:	Hered. Ind. de Carmen Rosa Martínez y Lilia Maria Martínez Lemos
Auto N°:	2738

En virtud a la solicitud del 26/09/23, por el apoderado judicial de la parte interesada, y como quiera que el perito avaluador, no aceptó la designación, lo procedente es asiganar uno nuevo.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUESE por secretaria al perito **BERNARDO GIRALDO VIDAL,** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.984.495 y LC N° 01-118 emanada del Concejo Profesional Nacional de Topógrafos, parar que dentro de los diez (10) días, hábiles siguientes, rinda experticia en la cual identifique el predio objeto de litigio,confronte planos, escrituras, certificados de tradición y catastral del predio; y brinde la plena identidad del bien, indicando además, si el predio hace parte deotro de mayor extensión, y/o ha sufrido cambios denomenclatura; caso de sernecesario, debe realizar plano en GPS, bajo medición y marcaciónmediantegeorreferenciación y sistemas de coordenadas, que permitan identificar plenamenteel lote de terreno que se pretende reivindicar, y sus alinderamientos.

Se previene a las partes para que presten la colaboración en la practica de la prueba.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.).[1]

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry

---

[1] **¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.
(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)